

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1965.

} N° 15,493

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 381 de 8 y 386 de 15 de octubre de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 36 de 21 de octubre de 1965, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 69 de 12 de octubre de 1965, por la cual se cancela un Contrato.

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 679 de 21 de octubre de 1965, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 381

(DE 8 OCTUBRE DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricardo Arango, Director Ad-honorem de la Defensa Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 386

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Lucio Alarcón, Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Santa Isabel, en reemplazo del señor Blas Molinar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 36.—Panamá, 21 de octubre de 1965.

El señor Walter Charter, portador de la cédula de identidad personal número 8-32-47, actual Presidente del "Club Fuerza y Luz (FYL)", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos de esa entidad, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución N° 669 de 25 de abril de 1952 y se aprobaron las reformas que se hicieron a sus estatutos, por Resolución N° 66, de 14 de noviembre de 1963.

Con su solicitud ha presentado copia del Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron las reformas a los estatutos, y al Reglamento interno del Capítulo de Educación y Ayuda Económica del Club.

Copia de las modificaciones hechas, y lista de los socios que asistieron a la sesión.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran las actividades básicas de esta agrupación, que son de carácter social, cívicas, culturales y de beneficio para sus miembros, sin ánimo de lucro, y que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos y al Reglamento interno del Capítulo de Educación y Ayuda Económica del "Club Fuerza y Luz (FYL)", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-4271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UN CONTRATO**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 69**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Departamento de Contratos y Exoneraciones.—Resolución Ejecutiva número 69.—Panamá, 12 de octubre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa denominada "Pesquera del Golfo, S. A.", por intermedio de su representante legal, celebró con La Nación el Contrato No. 43 de 3 de Junio de 1957, sobre fomento de la producción.

Que de acuerdo con las cláusulas del contrato la empresa está obligada: a) A dedicarse a la pesca, refrigeración o congelación, conservación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados. b) A producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación. c) A capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno. d) A cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores. e) A enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca. f) A prestar al Gobierno Nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo Nacional.

Que la Empresa no tiene domicilio y sólo cuenta con tres (3) empleados, de los cuales dos son los miembros de la Junta Directiva y Dueños.

Que la Empresa no está desarrollando actividades para incrementar la industria nacional.

Que la Empresa no está cumpliendo con la cláusula primera, los acápites e), f), h), o), p) de la cláusula segunda del contrato No. 43 de 3 de Junio de 1957 celebrado con La Nación.

RESUELVE:

Cancelar el Contrato No. 43 de 3 de Junio de 1957, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación y la señora Felicia Chen de Chan en nombre y representación de la empresa denominada "Pesquera del Golfo, S. A.", y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza de B/. 750.00 (setecientos cincuenta balboas), depositada por esta Empresa para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato firmado, al Tesoro Nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 679**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 679.—Panamá, 21 de octubre de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 18 de octubre de 1965, el señor Alberto Arango N., en representación de la "Compañía Agrícola Industrial S. A.", solicita permiso para importar Doscientos (200) quintales de Purina Pig Startena, concentrado Vitamínico para la fabricación de alimentos para cerdos;

Que el solicitante basa su solicitud en el Contrato No. 49 de 6 de diciembre de 1955 celebrado entre La Nación representada por este Ministerio y la Sociedad "Compañía Agrícola Industrial, S. A.";

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alberto Arango N., para que en representación de la Compañía Agrícola Industrial, S. A., importe Doscientos (200) quintales de Purina Pig Startena, concentrados vitamínicos para la fabricación de alimentos para cerdos;

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

PARAMI

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cepillos de dientes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Parami y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega.
 Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

FESTIN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos alimenticios en general, en forma sólida o líquida, sopas, pudines, postres, gelatinas y similares en particular.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Festin, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega.
 Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

SOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores, evacuantes, blanqueadores y almidones en forma de polvos, líquidos o tabletas, cubriendo tanto los productos finales como los ingredientes.

La marca consiste, como se dejó expresado,

en la palabra distintiva Sol, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

AZULEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, blanqueadores, limpiadores, y evacuantes en forma de polvos, líquidos o tabletas, ya se trate de productos terminados o de ingredientes de cualesquiera de estos productos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Azulex, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;

- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Akai Electric Company Limited, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en el No. 883, 3-chome, Kohjiya-cho, Ohta-ku, Tokyo, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Akai, según el

AKAI

ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar cintas magnéticas y aparatos grabadores de sonidos; en Clase 11; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a)

Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Japón No. 653.273, del 16 de septiembre de 1964; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada; f) el Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 13 de octubre de 1965.

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

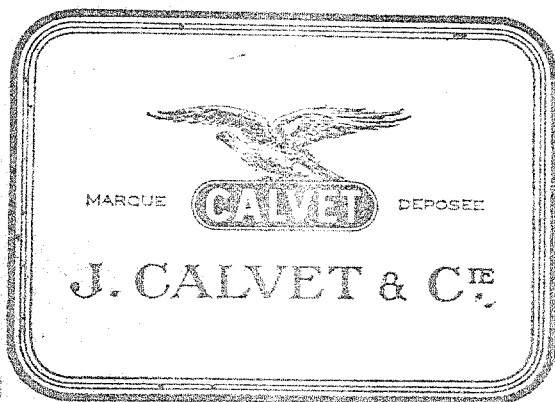
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad J. Calvet & Cie. (S.A.R.L.), organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 75, Cours du Médoc Bordeaux, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: "Una etiqueta cuadrada con los bordes (esquinas) redondeados. En el centro de ésta se ve un ave en posición de vuelo sobre un óvalo de fondo negro y en la cual se lee en letras blan-



cas Calvet y más abajo en letras negras J. Calvet & Cie.". Esta etiqueta puede ser en todo color, tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vinos y espírituosos", Clase 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 52.295 (213.658) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; e) Clisé, y f) Poder que nos ha sido conferido.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de Los Angeles de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

PERBORATEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores, evacuantes, blanqueadores y barras, como productos, lo mismo que como ingredientes, en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Perboratex, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público cons-

ta en el expediente de la marca de fábrica de-nominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Whirlpool Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Benton Harbor, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representación una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar "Método para almacenamiento de Bananas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Karakian Bedrosian, residente en el Nº 309 de North Veronica Court, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de Dibujos.

Panamá, 7 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Louis A. Deveaux (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Louis A. Deveaux (q.e.p.d.), a partir del 9 de octubre de 1965, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad, que es su heredera la "Fundación Benéfica Louis y Marthe Deveaux"; que son su legatarios James Deveaux hijo, James Deveaux padre, Renee Willock Dumonoir, Marcelle Willock, y la Logia Masónica denominada "Saint Andrew Lodge número mil ciento cuarenta"; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga el Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

"Que se tenga al Dr. Galileo Solís, como apoderado de la Doctora Marcella Willock, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0182

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Barés, en su carácter de Presidente de la Empresa Panameña de Curtidos, S. A., ha solicitado para dicha Empresa, la adjudicación en compra, del Título de propiedad, sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una superficie total de una hectárea cuatro mil seiscientos sesenta y un metros cuadrados (1 Hect. 4661 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle José Burgos; Sur, Porfirio Vega, Pablo Benavides, Mauricio Sibnet, Martín López, Jacinto Pérez, Este, Dorotea Villarreal, Clotilde Riba, Octavio y Elías Villarreal, Francisca Vda. de Cedeño, Patricio Rodríguez; Oeste, Avenida Francisco Rodríguez.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados para que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, hoy 24 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y sendas copias se le entregan al petente para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y un periódico.

El Alcalde,

LUIS E. BERRY P.

El Secretario,

Aurelio A. Quiracada S.

L. 3601

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SIETE (7)

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', varón, panameño, casado, nacido en esta ciudad capital el día 9 de marzo de 1927, hijo de Américo Jiménez (q.e.p.d.) y de Isabel Escobar, comerciante, con residencia en la casa Nº 65 de la calle "B" de esta ciudad capital y con cédula de identidad personal número 8-50-195, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta judicial, o sea por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', panameño, casado, comerciante de profesión, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Isabel Escobar y Américo Jiménez (q.e.p.d.), nacido en esta ciudad el 9 de marzo de 1927 y con residencia en calle "B" Nº 65, por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, por el delito genérico de homicidio no consumado que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta y mantiene la orden de detención.

Cópiase y notifíquese personalmente, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi' que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados también como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto para notificar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cédula número 8-90-263, hija de Luis Vicente Cárdenas y Julia de Cárdenas, y con residencia en el apartamento 2, de la casa 168, Calle 94 Via Porras, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio

de Zolla María Nieto Rivera, Luis Mena hijo, Aura Morales y David Peralta López, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, abril veintisiete de mil novecientos sesenta y cinco.

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a la señora Elvira Elena Cárdenas, de generales conocidas en autos, por infractora de las normas jurídicas contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por imprudencia y se sobresee definitivamente a favor de Domingo Romero Gutiérrez, también de generales conocidas en este proceso.

Se señala el día diez y nueve (19) de mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana, teniendo las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial y 2147 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L. Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez, Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, varón, panameño, mayor de edad, soltero, obrero, natural del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales" y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá. — Órgano Judicial. — Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Herrera Aparicio, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de

costas procesales, como responsable del cargo que se le dedujo en el auto de proceder.

El reo sufrió detención preventiva por esta causa del 24 de marzo al 19 de abril de 1964, que se le deducirá de la pena principal (Arts. 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial).

Notifíquese, cópiese y consúltese, (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Edecia R. de Gracia, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Herrera Aparicio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Herrera Aparicio, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en se Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

Por la Secretaría,
El Oficial Mayor,

Ismael Mojica.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserio de El Barro, jurisdicción del distrito de Cañazas, con residencia en el caserio de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Victoriano Solís, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales en favor de la Nación, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de enjuiciamiento.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió detención preventiva por esta causa, que fue del 3 de marzo al 13 de abril de 1962 (fs. 1 y 40), de conformidad con los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en los términos previstos por la Ley (Arts. 2345 y 2349 del C. J.) para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese. —(fdo.) L. C. Reyes.—Por la Secretaría (fdo.) Clorinda T. de Moreno, Oficial Mayor.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secre-

taria del Tribunal, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaría,

Edecia R. de Gracia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal número 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de David Shepherd y Esmy McKenzie quien residía en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el 30 de septiembre del año en curso, por el delito de hurto o sea por infringir disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto consultado en el sentido de llamar también a juicio a Horrel Deyle, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, con residencia en Guabito, hijo de Joseph Deyle y Lilian Stewart, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, panameño, casado, electricista, vecino de Guabito, Bocas del Toro y portador de la cédula de identidad personal número 1-21-144, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por hurto. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Gmo. Zarita, A. Candelano, P. Muñoz, Secretario."

Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se ignora el paradero del procesado Samuel Shepherd, para notificarlo del auto de proceder, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2345 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Samuel Shepherd que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado procesado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaría,

Librada James.

(Cuarta publicación)